

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-12869-2019  
CARATULADO : BIOCLIN ESTERILIZACION  
LIMITADA/CLINICA LO CURRO

Santiago, veintitrés de Abril de dos mil veinte.

**VISTOS:**

En folio 1 de la carpeta electrónica compareció doña Sascha´s Jury Molina, abogada, en representación de BIOCLIN ESTERILIZACION LIMITADA, del giro de su denominación, representada por doña Luisa Vicencio Henríquez, factor de comercio, y por doña Lucía Orellana Riquelme, enfermera, todos domiciliados en San Antonio 378, oficina 410, comuna de Santiago, quien en procedimiento ordinario de mayor cuantía, dedujo acción de cobro de pesos en contra de CLINICA LO CURRO S.A., del giro actividades de hospitales y clínicas privadas, representada por doña Suylan Ley López, ignora profesión u oficio, ambas domiciliadas en Santa María 5950, comuna de Vitacura, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Señaló que su representada es una empresa dedicada a la fabricación, comercialización de insumos médicos y esterilización, y que en tal calidad ejecutó labores de esterilización para la demandada, según lo pactado por las partes en el contrato suscrito con fecha 1 de octubre de 2013. Los trabajos fueron ejecutados por su representada y para que la demandada efectuara el pago de dichos servicios, se emitieron las facturas electrónicas N°s 1026 de 31 de diciembre de 2017, 1325 de fecha 30 de abril de 2018, 1169 de fecha 28 de febrero de 2018, 1105 de fecha 31 de enero de 2018, 946 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 794 de fecha 30 de septiembre de 2017. La demandada, como reconocimiento de la existencia de la obligación contenida en las facturas indicadas, giró y entregó a su representada los cheques N°s 5005218, 5005219, 5005220, 5005045, 5005046, 5005047, 5005333, 5005334, 5005335, 5005336, 5005396, 5005397, 5005398, 5005592, 5005553 y 5005554. Todos los cheques fueron protestados por firma disconforme, como consta en las actas de protesto correspondientes.



Foja: 1

Alegó que, como se dijo, dichos cheques fueron entregados a su representada en reconocimiento de la deuda que la demandada mantiene con la misma y no fueron pagados oportunamente, por lo que se adeuda por dicho concepto la suma total de \$43.789.923.- más intereses y reajustes.

Fundó su acción en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 1545 y siguientes del Código Civil, de modo que solicitó tener por interpuesta la demanda en contra de la demandada, ya individualizada, se acoja y que en definitiva el Tribunal declare:

- a) Que se condena al demandado a pagar al demandante la cantidad de \$43.789.923.- más reajustes e intereses;
- b) Que se condena al demandado al pago de las costas.

En folio 11 de la carpeta electrónica, consta la notificación personal subsidiaria de la demanda al demandado.

En folio 12 de la carpeta electrónica, compareció don Eduardo De La Maza Navarrete, abogado, domiciliado en Alsacia 125, comuna de Las Condes, en representación de la demandada CLINICA LO CURRO S.A., ya individualizada, quien contestó la demanda interpuesta en contra de su representada, y solicitó su rechazo, con costas.

Expresó oponerse a todos los hechos expuestos en la demanda, y señaló que su representada nada le adeuda a la demandante por ningún concepto.

En folio 18 de la carpeta electrónica, la parte demandante evacuó el trámite de la réplica, y solicitó se tenga por reiterada la demanda en todas sus partes.

En folio 20 de la carpeta electrónica, la parte demandada evacuó el trámite de la dúplica, y reiteró la contestación de la demanda en todos sus puntos.

En folio 28 de la carpeta electrónica, se llevó a efecto la audiencia de conciliación respectiva, con la asistencia del apoderado de la parte demandante y en rebeldía de la parte demandada. En dicha oportunidad, y llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo, atendida la rebeldía ya consignada.

En folio 31 de la carpeta electrónica, se recibió la causa a prueba, interlocutoria que debidamente notificada a ambas partes, no fue objeto de recurso alguno.

En folio 56 de la carpeta electrónica, se citó a las partes a oír sentencia.



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la parte demandante, en procedimiento ordinario de mayor cuantía, dedujo acción de cobro de pesos en contra de la demandada, ya individualizado, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos en la parte expositiva de esta sentencia. Es en virtud de dichos fundamentos, que solicitó tener por interpuesta la demanda, se acoja y que en definitiva el Tribunal declare:

- a) Que se condena al demandado a pagar al demandante la cantidad de \$43.789.923.- más reajustes intereses e intereses ;
- b) Que se condena al demandado al pago de las costas;

**SEGUNDO:** Que, la parte demandada contestó la demanda interpuesta en su contra, y en atención a los fundamentos reseñados en la parte expositiva del fallo, solicitó su rechazo, con costas;

**TERCERO:** Que, la controversia de fondo suscitada en estos autos, radica en dirimir acerca de la efectividad de que la parte demandante es acreedor del demandado, en su caso, título en que se funda y monto de la acreencia; y el cumplimiento dado por la demandada a la obligación crediticia de que se trata; en su caso, fecha y monto;

**CUARTO:** Que, a fin de acreditar lo correspondiente, la parte demandante aportó a los autos, y en lo que dice relevancia con la litis:

**INSTRUMENTAL:**

- a) Cheques N°s 5005218 de fecha 2 de febrero de 2018, 5005219 de fecha 2 de febrero de 2018, 5005220 de fecha 2 de febrero de 2018, 5005045 de fecha 22 de abril de 2018, 5005046 de fecha 22 de abril de 2018, 5005047 de fecha 22 de abril de 2018, 5005333 de fecha 22 de junio de 2018, 5005334 de fecha 22 de junio de 2018, 5005335 de fecha 22 de julio de 2018, 5005336 de fecha 22 de julio de 2018, 5005396 de fecha 22 de agosto de 2018, 5005397 de fecha 22 de septiembre de 2018, 5005398 de fecha 22 de septiembre de 2018, 5005552 de fecha 22 de noviembre de 2018, 5005553 de fecha 22 de noviembre de 2018 y 5005554 de fecha 22 de noviembre de 2018, todos con sus respectivas actas de protesto;
- b) Facturas electrónicas N°s 794 de fecha 30 de septiembre de 2017, 946 de fecha 30 de noviembre de 2017, 1026 de fecha 31 de diciembre de



Foja: 1

2017, 1105 de fecha 31 de enero de 2018, 1169 de fecha 28 de febrero de 2018 y 1325 de fecha 30 de abril de 2018;

- c) Convenio prestación de servicios de esterilización celebrado entre las partes de fecha 1 de octubre de 2013;
- d) Certificado de recepción conforme de fecha 5 de febrero de 2018;
- e) Carta de aviso de término de contrato de fecha 30 de julio de 2018 y su comprobante de envío;
- f) Correo electrónico enviado con fecha 19 de noviembre de 2019;

**TESTIMONIAL:**

Rendida en folio 50 de la carpeta electrónica, con la asistencia de la apoderada de la parte demandante, y de la testigo doña Carmen Gloria Ávila González, debidamente individualizada, quien previamente juramentada y legalmente examinada, depuso al tenor de la interlocutoria de prueba, lo que sigue:

Le consta que la demandante es acreedora de la demandada. En el año 2014 comenzaron a haber problemas económicos en la Clínica, reflejados en la falta de pago de cotizaciones de los empleados, despidos, reducción de personal y limitación de insumos y servicios generales. Los pagos se comenzaron a atrasar y posteriormente cesaron;

**CONFESIONAL:**

Por resolución de folio 53 de la carpeta electrónica, se tuvo por confesa a la parte demandada de los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado por el actor en folio 52 de la carpeta electrónica;

**QUINTO:** Que, el demandado por su parte, no acompañó probanza alguna destinada a acreditar sus asertos;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de las pruebas aportadas por la demandante, detalladas en el motivo sexto, consistente en prueba instrumental, testimonial y confesional, acompañadas en forma legal y no objetada por la contraria, consta y se tiene por acreditado que las partes con fecha 1 de octubre de 2013 celebraron un contrato de prestación de servicios de esterilización en virtud del cual la demandante emitió seis facturas por concepto de servicios de esterilización, por un total de \$43.789.923.-, para lo cual la demandada entregó 16 cheques, los que fueron protestados por firma disconforme;



Foja: 1

**SÉPTIMO:** Que, conforme a lo razonado y dispuesto en el motivo anterior, y habiéndose acreditado por la parte demandante la efectividad de detentar la calidad de acreedora del demandado, en virtud de las probanzas referidas en el motivo anterior, en el cual se encuentra contenida la fecha y el monto de las obligaciones contraídas, necesario será considerar que, era de carga de dicho demandado, acreditar que dio cumplimiento a sus obligaciones; sin embargo, no aportó a los autos probanza alguna tendiente a acreditar dicha circunstancia, por lo que en dicho orden de ideas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, se tendrá por acreditado el incumplimiento de la demandada;

**OCTAVO:** Que, en virtud de lo razonado y dispuesto en los motivos anteriores, corresponderá acceder a lo demandado en lo principal de folio 1 de la carpeta electrónica, en la forma que se indicará en la parte resolutive de esta sentencia;

**NOVENO:** Que, en cuanto a la solicitud de intereses, de la lectura del contrato celebrado entre las partes, no consta que las partes hayan pactado su pago, en caso de incumplimiento o mora, razón por la cual la misma será desestimada;

**DECIMO:** Que, en cuanto a la solicitud de condena en costas, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, contempla dicha posibilidad respecto de aquella parte que haya resultado totalmente vencida, cuestión que no ocurre en el caso de autos, de acuerdo a lo razonado en el considerando noveno, por lo que no se accederá a tal petición.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1437, 1438, 1445, 1545, 1546, 1559, 1698 y siguientes, 2196 y siguientes y demás pertinentes del Código Civil, y artículos 144, 158, 160, 162, 170, 254 y siguientes, 342, 346 y siguientes, 253 y siguientes y 698 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

- A) **Que se acoge parcialmente** la demanda interpuesta en lo principal de folio 1 de la carpeta electrónica y, en consecuencia, se condena al demandado a pagar a la parte demandante, la suma adeudada de \$43.789.923.- conforme a los reajustes pactados;
- B) **Que se desestima el libelo en lo demás,** conforme a lo establecido en el motivo noveno.
- C) **Que no se condena** al demandado al pago de las costas.



C-12869-2019

Foja: 1

Regístrese, notifíquese a las partes y archívense los autos en su oportunidad.

**Rol N° 12.869-2019**

Dictada por doña **SUSANA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, Jueza.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintitrés de Abril de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>